



Alianza del Valle Ltda.
Cooperativa de Ahorro y Crédito

Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle Ltda.

CODIGO	VIGENCIA	VERSION	PAGINAS		
MG-GIN-03	2014-03-22	01.01	Página 1 de 27		
TIPO DE PROCESO		STATUS			
Estratégico <input checked="" type="checkbox"/>	Operativos <input type="checkbox"/>	Apoyo <input type="checkbox"/>	Propuesto <input type="checkbox"/>	Aprobado <input checked="" type="checkbox"/>	Publicado <input checked="" type="checkbox"/>

REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ALIANZA DEL VALLE LTDA."

Prohibida la distribución parcial o total de este documento, ni la reproducción o comunicación de su contenido.

**INDICE**

INDICE	2
I. CONTROL DEL DOCUMENTO	3
a) Control de cambios	3
b) Edición, Revisión y Aprobación del documento	3
REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ALIANZA DEL VALLE LTDA."	4
TITULO I	4
DEL AMBITO Y DEFINICIONES DE TÉRMINOS.....	4
TITULO II	4
DEL BUEN GOBIERNO COOPERATIVO	4
TITULO III	4
DE LOS SOCIOS	4
CAPITULO I	4
REQUISITOS DE INGRESO DE SOCIOS	4
CAPITULO II	5
DE LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS	5
CAPITULO III	6
DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	6
CAPÍTULO IV	7
DE LA EXCLUSIÓN Y RETIRO DE SOCIOS	7
TITULO IV	9
DE LOS ORGANOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA	9
CAPÍTULO I	9
DE LA ASAMBLEA GENERAL	9
CAPÍTULO II	21
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
CAPÍTULO III	22
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	22
CAPÍTULO IV	22
DE LOS COMITES Y COMISIONES.....	22
CAPÍTULO V	23
DE LA GERENCIA GENERAL	23
TÍTULO V	26
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, AUDITORÍAS Y CONTROVERSIAS	26
DISPOSICIONES GENERALES.-	27

	MG-GIN-03	Reglamento Interno al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Alianza del Valle Ltda."	VERSION: 01.01
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

I. CONTROL DEL DOCUMENTO

a) Control de cambios

# ACTA	VERSION	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
001-AG-2014	01.01	2014-03-22	2014-03-22	Emisión y Aprobación del Reglamento Interno al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle Ltda.

b) Edición, Revisión y Aprobación del documento

1.	Elaborado por:			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
	Dr. Becker Montesdeoca	Asesor Legal	2014-03-22	

2.	Revisado por:			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
	Dr. Edison Bravo	Auditor Interno	2014-03-22	
	Eco. Manuel Coronel	Jefe de Riesgos	2014-03-22	
	Ing. Rolando Cadena	Gerente General	2014-03-22	

3.	Aprobado por:			
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	
	Ing. Santiago Ríos	Presidente del Consejo de Administración		
	Lcda. Shánina Yánez	Secretaria del Consejo de Administración		



REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ALIANZA DEL VALLE LTDA."

TITULO I DEL AMBITO Y DEFINICIONES DE TÉRMINOS.

ARTÍCULO 1.- DEL AMBITO.- El presente Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "ALIANZA DEL VALLE LTDA." Ltda., regulará aquellos aspectos derivados de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Estatuto Social que requieren normas de aplicación o complemento.

TITULO II DEL BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Art. 2.- DE LAS PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO.- La cooperativa entenderá como prácticas de buen gobierno las actividades encaminadas al cumplimiento de principios y normas que regulan el establecimiento de funciones, integración y desempeño de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa; lo cual se encuentra señalado en el Código de Buen Gobierno.

TITULO III DE LOS SOCIOS

CAPITULO I REQUISITOS DE INGRESO DE SOCIOS

ARTÍCULO 3.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS Y SOCIAS.- Las personas, que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Social, para obtener la calidad de socios de la Cooperativa, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

- a) Suscribir el contrato de cuenta de ahorros y/o certificados de aportación.
- b) Realizar el aporte de certificados de aportación determinado por la Asamblea General;
- c) Los demás que se determinen en la normativa interna.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIOS O SOCIAS.- No se podrán aceptar como socias o socios a las siguientes personas:

- a) Quienes consten en los listados entregados por los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibidos a mantener relaciones comerciales con las instituciones financieras;
- b) No estén en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Hayan sido expulsados o excluidos por la Cooperativa, o por otras cooperativas de ahorro y crédito u otra entidad del sistema financiero debidamente comprobado;
- d) Hubieren perjudicado económicamente a la Cooperativa, y exista sentencia ejecutoriada;



- e) Hayan incurrido en estafas u otras defraudaciones en cualquier institución pública o privada; y, exista resolución firme al respecto de la autoridad competente;
- f) Hayan recibido en su contra sentencia condenatoria por cualquier delito tipificado en el Código Penal o en otras leyes que tengan sanciones penales; y,
- g) Las instituciones del sistema financiero privado o público, del mercado de valores, del sistema de seguros privados y del sistema de seguridad social;
- h) Quienes hayan litigado o mantengan litigios con la Cooperativa;
- i) Quienes estén incursos en las demás prohibiciones que señala la Ley.

ARTÍCULO 5.- PERSONAS JURÍDICAS SOCIAS DE LA COOPERATIVA.- Las personas jurídicas que deseen ser socias de la Cooperativa deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna.

La Cooperativa no aceptará como socias a las siguientes personas jurídicas:

- a) Personas jurídicas públicas;
- b) Las demás que determinen las normas vigentes.

Las personas jurídicas que no puedan ser socias, podrán realizar operaciones con la Cooperativa como clientes o terceros.

ARTÍCULO 6.- PARTICIPACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EN LA COOPERATIVA.- La persona jurídica que sea socia de la Cooperativa deberá registrar el nombre de su representante legal, quien ejercerá el derecho a voz y voto por su representada.

Tendrá derecho a un solo voto, independientemente al número de integrantes que tenga la organización de su representación y al valor de certificados de aportación que posea en la Cooperativa.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica socia, a su vez tenga la calidad de socio o en forma personal en la Cooperativa, solo podrá ejercer el derecho al voto por su calidad de socio.

CAPITULO II DE LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 7.- DELEGACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS.- El Consejo de Administración delegará a la Gerencia General, para que la propia Gerencia o su delegado puedan realizar el análisis y de ser el caso la aceptación de las solicitudes de las personas que desean ser socios de la Cooperativa.

La aceptación o negativa se lo realizará conforme a las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS.- El proceso de aceptación o negativa de solicitudes de personas que desean ser socios será el siguiente:

- a) Cuando la Gerencia General o su delegado conozcan las solicitudes, revisarán el cumplimiento de todos los requisitos, de no existir impedimentos procederán a



aceptar la solicitud, teniendo la obligación de informar mensualmente al Consejo de Administración con los resultados.

ARTÍCULO 9.- DEL PROCESO DE APELACIÓN DE NEGATIVA DE INGRESO DE SOCIOS.- Cuando la Gerencia General o su delegado, nieguen las solicitudes de personas que deseen ser socios y de existir una insistencia de parte de aquellas, dichos funcionarios, deberán en el plazo de ocho días, poner en conocimiento del Consejo de Administración, para que tome la resolución de última instancia.

Los funcionarios deberán remitir el expediente con un informe, dentro del plazo de los ocho días siguientes al de su negativa.

Se deberá consolidar cada semana, en la oficina Matriz, las solicitudes aceptadas para que se proceda a realizar el trámite de registro de los socios en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 10.- DE LOS SOCIOS QUE EMITEN PODER.- La Cooperativa reconocerá los Poderes que los socios emitan ante Notario Público del Ecuador, o en las Embajadas o Consulados del Ecuador o de Notarios del Extranjero, con reconocimiento de Cancillería del Ecuador.

El Apoderado actuará a nombre de su Poderdante en la administración de sus cuentas.

Se requerirá una cláusula especial para facultarle a contratar operaciones de crédito y para aceptar títulos cambiarios, en operaciones de crédito a nombre del socio Poderdante.

Igualmente requerirá de una cláusula especial para que el Apoderado pueda constituir gravamen real hipotecario sobre los bienes inmuebles del Poderdante, en la cual deberá detallar en forma pormenorizada los antecedentes, linderos, dimensiones específicas y detalles del bien inmueble a gravarse.

Los apoderados no podrán participar por sus poderdantes en los procesos de elección en la Cooperativa.

ARTÍCULO 11.- DE LAS CUENTAS DE AHORRO DE LOS SOCIOS Y CLIENTES.- Los socios de la Cooperativa, podrán tener una cuenta de certificados de aportación y varias cuentas de ahorros, a su nombre en la Institución y con una identificación adicional del producto específico de las mismas.

Los clientes o terceros de la Cooperativa tendrán una o varias cuentas de Ahorro o Inversiones, ya sea que se trate de depósitos a la vista o depósitos a plazo, a su nombre.

ARTÍCULO 12.- DE LAS CUENTAS DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.- Los menores de dieciocho años de edad aperturarán sus cuentas a través de su representante legal.

ARTÍCULO 13.- CRÉDITOS A CLIENTES.- La Cooperativa podrá otorgar créditos a clientes, siempre que cuente con autorización por parte de la Superintendencia.

CAPITULO III DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



ARTÍCULO 14.- DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS.- La información pública que se puede entregar a los socios y socias, se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de Flujo de Información Institucional.

ARTÍCULO 15.- DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN.- El mal uso de la información dará derecho a la Cooperativa a imponer las siguientes sanciones, internas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones judiciales a que pudiere tener lugar:

- a) Cuando sean los socios, será causal para exclusión;
- b) Cuando sean los directivos, será causal de remoción y dependiendo de la gravedad hasta con exclusión;
- c) Cuando sean los empleados, será causal de separación de la Cooperativa;
- d) Personas particulares, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la Cooperativa podrá realizar acciones judiciales.

CAPÍTULO IV DE LA EXCLUSIÓN Y RETIRO DE SOCIOS

ARTÍCULO 16.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- Para que el incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de los socios, adquiridos frente a la Cooperativa, sea causal para su exclusión, deberá existir sentencia que declare la insolvencia del socio.

Para que se realice el proceso de exclusión por esta causa, la Gerencia General, en función del interés institucional, podrá decidir si solicita o no, al Consejo de Administración, la realización del proceso de exclusión

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- El procedimiento a seguir para excluir a un socio de la Cooperativa será el siguiente:

1.- El Consejo de Administración en conocimiento de que uno de los socios de la Cooperativa, ha incurrido en una o más de los casos susceptibles de sanción con exclusión, conforme a las causales establecidas en el Estatuto Social, resolverá poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia el caso, disponiéndole que en el término de hasta noventa días, realice el expediente en el que se investigue y determine con certeza, tanto la existencia de los casos de exclusión y sus posibles responsables. (Fase acusatoria)

2.- El Consejo de Vigilancia, una vez que conozca de la resolución del Consejo de Administración, procederá a realizar la investigación del caso, pudiendo sustentarse en informes que podrá solicitar a Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento, Asesor Jurídico, Gerencia u otros.

3.- El Consejo de Vigilancia, previo a la elaboración de su informe final, deberá notificar al o los socios implicados, que se está realizando el proceso de investigación, notificación que deberá ser entregada en la dirección que el socio tenga registrado en la Cooperativa, procurando que se lo entregue en persona o a familiares cercanos, de lo cual se dejará la debida constancia.

4.- La notificación al o los socios implicados detallará los hechos y las causales de exclusión que se les imputa y se les hará conocer que tienen derecho a presentar documentadamente pruebas de descargo, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de



notificación; igualmente se le señalará, que tiene derecho a ser recibido en Comisión General en el seno del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá presentar la solicitud dentro del término mencionado. (Fase probatoria)

5.- Una vez concluido el término antes señalado, el Consejo de Vigilancia determinará si el o los socios han comparecido y han presentado pruebas de descargo, las que se incorporarán en el expediente; igualmente determinará si los socios solicitaron ser recibidos en Comisión General, en cuyo caso, señalará día y hora para que se realice dicho acto, el que deberá ser notificado a los socios, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Los socios durante el proceso, podrán comparecer personalmente o representados por un abogado patrocinador, cuyos honorarios serán de su cuenta y cargo.

En la Comisión General, el Consejo de Vigilancia recibirá a los socios, quienes presentarán por escrito sus alegatos y les permitirá el uso de la palabra, hasta por una hora, de ser el caso se abrirá un ciclo de preguntas y luego el Presidente del Consejo de Vigilancia dará por terminada la Comisión. (Fase de alegatos).

6.- Una vez realizados todos los actos que a criterio del Consejo de Vigilancia, sean necesarios, procederá a elaborar un informe, en la cual en forma clara concluirá señalando que existen las causales de exclusión del socio, detallando los cargos y pruebas justificativas.

Si concluyere que no existen las causales de exclusión o que los socios imputados, no tuvieron participación en los hechos, dispondrá el archivo del caso, lo que notificará al Consejo de Administración y los interesados.

Si concluyere que existen las causales de exclusión del o los socios, lo notificará al Consejo de Administración, solicitándole a su Presidente, que incluya como punto del Orden del Día, de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución del proceso de exclusión; la misma resolución será notificada al o los socios implicados.

7.- El Presidente del Consejo de Administración, deberá incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, el conocimiento y resolución del proceso de exclusión, en caso de no hacerlo, será causal para realizar un proceso de remoción en sus funciones.

8.- El Presidente del Consejo de Administración cuando incluya en el punto del Orden del Día el conocimiento y resolución del proceso de exclusión del o los socios, dispondrá que se incorpore en el expediente de la Asamblea General, el informe final elaborado por el Consejo de Vigilancia sobre el proceso de exclusión y dispondrá que se notifique al o los socios, la fecha en que la Asamblea General conocerá y resolverá el proceso de exclusión y el derecho que tienen a ser recibidos en Comisión General, para lo cual deberán solicitarlo por escrito al Presidente de la Cooperativa.

9.- Cuando la Asamblea General vaya a conocer y resolver el proceso de exclusión, el Presidente de la Cooperativa dispondrá el ingreso del o los socios implicados, en caso hubieren solicitado ser recibidos en Comisión General, acto seguido le otorgará el uso de la palabra al Presidente del Consejo de Vigilancia, para que sustente el informe hasta por veinte minutos; terminado esto, les otorgará el uso de la palabra al socio o a un representante de ellos, hasta por veinte minutos, de ser pertinente, el Presidente de la Cooperativa les otorgará diez minutos adicionales para réplicas; concluidas las

	MG-GIN-03	Reglamento Interno al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Alianza del Valle Ltda."	VERSION: 01.01
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

intervenciones, dispondrá que el o los socios abandonen la sala de reuniones y con ello abrirá el debate y se tomará la Resolución correspondiente.

La Asamblea General resolverá en última instancia interna la procedencia de la exclusión.

10.- La Resolución de la Asamblea General será notificada al o los socios, en el término de ocho días y en ella se le hará conocer a los interesados, los recursos que podría interponer, conforme lo establece la normativa vigente.

El socio podrá apelar la Resolución de Exclusión ratificada por la Asamblea General ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de cinco días de emitida el Acta de Imposibilidad de mediación.

ARTÍCULO 18.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA.-

Los efectos de la exclusión de un socio de la Cooperativa serán los siguientes:

- a) No podrá volver a ser aceptado como socio de la Cooperativa;
- b) Si al momento de ser excluido, mantiene créditos directos vigentes con la Cooperativa, se le declarará de plazo vencido sus operaciones y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias, para lo cual este particular deberá constar en los títulos cambiarios o contratos de préstamo;
- c) Si al momento de ser excluido mantiene garantías, el socio garantizado será notificado para que cambie de garante, de no hacerlo se procederá a declarar de plazo vencido y se realizará la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias.

ARTÍCULO 19.- LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO.- Cuando se produzca el fallecimiento de un socio, los haberes resultantes de la liquidación serán entregados a quienes justifiquen tener la calidad de herederos conforme a las disposiciones del Código Civil vigente.

Los valores se entregarán a los herederos, previa presentación de la Posesión Efectiva.

ARTÍCULO 20.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.- La suspensión de derechos políticos es la sanción que impone el Consejo de Administración o la Asamblea General en definitiva instancia, a los socios, a quienes se les ha realizado un proceso de exclusión, pero que a criterio de los organismos mencionados, no ameritarían ser sancionados con dicha exclusión, sino con una sanción menor como es la prohibición a participar como candidato a cualquier dignidad en la Cooperativa por un tiempo de hasta dos períodos de los Representantes de la Asamblea General, lo que impedirá a los sancionados a que sean calificados como candidatos a Representantes o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia.

**TITULO IV
DE LOS ORGANOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA**

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 21.- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo de la Cooperativa ya que toma las decisiones más



trascendentales en la vida de la Cooperativa; una vez integrada entre sus funciones ejerce el control de las actividades delegadas por los socios, a través del conocimiento y resolución de los informes relativos a la gestión administrativa, financiera y económica que deben presentar los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia.

No debe atribuirse funciones que administrativa o reglamentariamente estén facultadas a otros organismos, como tampoco tomar decisiones que vayan en contra de normas o leyes vigentes que tengan aplicación en la institución.

ARTÍCULO 22.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General de Representantes se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver los informes de gestión de los Consejos y la Gerencia, de auditoría interna, auditoría externa, estados financieros anuales, informe de riesgos, prevención de lavado de activos, conocimiento de planes, proyectos, presupuestos y las demás determinadas en la normativa vigente y los temas que decida incorporar adicionalmente la Presidencia de la Cooperativa.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cumpliendo disposiciones de la normativa vigente, en el momento y las veces que fueren necesarias, para conocer y resolver los temas puntuales establecidos en el Orden del Día de la Convocatoria.

Las Asambleas Generales Informativas se convocarán de igual manera que se lo hace para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y tendrán como finalidad presentar informes o realizar reuniones de trabajo, las que no tendrán potestad resolutoria; podrán incluir una parte de capacitación formal.

ARTÍCULO 23.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.- Las convocatorias serán suscritas por el Presidente y deberán difundirse mediante exhibición y publicación por la prensa.

La exhibición de la convocatoria se lo hará en los carteles informativos de transparencia de la información, en los carteles de promoción de servicios, en lugares visibles de atención al socio, en los accesos a las oficinas operativas.

La publicación por la prensa se lo realizará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá definir medios de comunicación o estrategias adicionales para difundir adecuadamente la convocatoria a Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES AL PRESIDENTE PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.- Las solicitudes para convocar a Asamblea General extraordinaria serán presentadas excepcional y motivadamente, mediante solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración, quien tomará la decisión conforme a las disposiciones vigentes.

Quienes pueden solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria son el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia, los representantes de la Asamblea General en un número no menor al equivalente al 50% de sus integrantes.

Si la solicitud de realización de la Asamblea General y el contenido del Orden del Día presentados son legales, el Presidente deberá convocarla dentro del plazo de cinco días



siguientes a su recepción y la realización deberá ser dentro del plazo de quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en caso que el Presidente no cumpla con las disposiciones detalladas en este artículo y no exista fundamento legal para dicha decisión, podrá ser causal para la remoción de sus funciones como Presidente.

ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.- En caso que el Presidente del Consejo de Administración al recibir una solicitud de convocatoria a Asamblea General, no lo analice o resuelva en los plazos señalados en la normativa vigente y dicha solicitud cumpla con la disposiciones vigentes, la convocará el Vicepresidente del Consejo de Administración, contando con el apoyo escrito de al menos tres vocales más de dicho cuerpo directivo, o lo podrá convocar el Presidente del Consejo de Vigilancia, contando con el respaldo unánime de los integrantes del Consejo de su Presidencia; en los dos casos, la Asamblea General deberá realizarse dentro del plazo de quince días siguientes a la toma de la resolución de convocatoria.

La Asamblea General en estos casos especiales será presidida por quien lo haya convocado.

En caso que la solicitud a Asamblea General no sea resuelta por los directivos señalados en este artículo, los peticionarios una vez agotadas las instancias internas, podrán presentar la solicitud al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para que ordene la convocatoria a Asamblea General; dicha Asamblea General será presidida por un Director de Debates que deberá ser elegido entre los integrantes de la Asamblea General.

En caso que el Superintendente ordene la realización de la Asamblea General, dicha disposición será causal habilitante para que la Cooperativa pueda realizar procesos de remoción de los directivos que no la convocaron oportunamente.

ARTÍCULO 26.- TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN.- En las convocatorias a Asamblea General realizadas a petición, deberá transcribirse en el orden del día, los temas que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto que se traten de temas contrarios a la Ley, Reglamento General o Estatuto Social de la Cooperativa, en cuyo caso no podrán ser tratadas.

Adicionalmente, los solicitantes deberán entregar los documentos de sustento para incorporarlos en el expediente que se repartirá previamente a los integrantes de la Asamblea General, si no lo hacen, el Presidente no aceptará la convocatoria y deberá entregar una comunicación con la suficiente motivación jurídica que sustente dicha resolución.

ARTÍCULO 27.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.-

La convocatoria a Asamblea General al menos contendrá:

- a) La Indicación de la clase de Asamblea General que se realizará ya sea Ordinaria, Extraordinaria o Informativa;
- b) Llamamiento a los Representantes principales, a los Vocales de los Consejos de Administración y del Consejo de Vigilancia, Gerencia y a los auditores interno y externo;
- c) La dirección exacta del local en el que se celebrará la Asamblea que deberá ser en las localidades en donde la Cooperativa tenga oficinas operativas;
- d) Fecha y hora de iniciación de la Asamblea General;



- e) Indicación clara, específica y precisa del o los puntos del Orden del Día, que serán tratados en la Asamblea, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley o normativa vigente y que incluirá como punto, en forma previa a la clausura, la lectura y ratificación de las resoluciones adoptadas y suscripción del Acta;
- f) Dirección de las oficinas en la que se encuentren a disposición de los representantes los documentos que deban ser conocidos por la Asamblea General, con cinco días previos a la fecha de la reunión, sin perjuicio de que se pueda entregar dichos documentos en el domicilio registrado del Representante;
- g) Firma de Presidente;

Las Asambleas Generales se realizarán en el plazo de cinco días de realizada la convocatoria, sin contar el día en que se publicite la convocatoria y tampoco el día en que se realice la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- DE LA NOTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL.- El representante que por cualquier causa no pudiere concurrir a una sesión de Asamblea General legalmente convocada, deberá notificar este particular por escrito al Presidente o Gerente dentro del plazo de 72 horas de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea, a fin de que se convoque al respectivo suplente.

De no comunicar la inasistencia será sancionado en el monto y forma que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29.- ORDEN DEL DÍA.- La Asamblea General una vez instalada aprobará el orden del día, el cual no podrá ser modificado en cuanto a la eliminación o incorporación de temas, pudiendo resolverse exclusivamente la secuencia en que se podrían conocer los mismos, lo que será resuelto con el voto de al menos las dos terceras partes del quórum.

Es prohibido incluir puntos del orden del día que no estuvieron en la Convocatoria y también es prohibido conocer documentos que no hubieren sido incorporados en el expediente que se entrega previamente como sustento del orden del día, no incluye en esta disposición la invocación y lectura de textos normativos.

ARTÍCULO 30.- DE LOS EXPEDIENTES DE CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Los expedientes de conocimiento previo de las Asambleas Generales, una vez elaborados serán presentados y conocidos por el Consejo de Administración antes de su reproducción y distribución.

El Consejo de Administración no podrá modificar o eliminar los documentos e informes presentados, pero podrá adjuntar documentos explicativos a los informes del expediente.

Los documentos serán foliados y sumillados por Secretaría, se procederá a reproducir un número igual al del personal que sea convocado a la Asamblea General.

No se podrán presentar ni conocer en la Asamblea General documentos distintos a los que se distribuyeron en los expedientes; en caso de presentarlos, estos deberán ser conocidos en otra Asamblea General.

Los expedientes estarán a disposición de los Representantes en la oficina operativa denominada Matriz de la Cooperativa, en documento impreso o digital, sin perjuicio que puedan ser entregados en el domicilio de los Representantes.



El expediente tendrá un texto que recuerde que los documentos tienen la calidad de información reservada y el manejo que debe darse a la misma.

ARTÍCULO 31.- DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN.- La Asamblea General una vez instalada podrá ser suspendida por decisión de Presidencia, que deberá estar debidamente motivada o podrá ser diferida, por decisión que se podrá adoptar por una sola vez, con el voto de la mayoría simple de los participantes de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales que se hayan suspendido o diferido, deberán reinstalarse dentro del plazo máximo de diez días para continuar el tratamiento del mismo orden del día.

ARTÍCULO 32.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- Las Asambleas Generales de Representantes obligatoriamente tendrán el quórum de instalación cuando se hallen presentes más de la mitad de sus integrantes, es decir los Representantes y los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

En caso que a la hora señalada en la convocatoria secretaría certifique que no existe el quórum de instalación, la Presidencia la instalará una vez que el quórum requerido sea completado; si esto no sucediera en el lapso de una hora después, la Presidencia deberá realizar una nueva convocatoria a Asamblea General, por carteles y publicación por la prensa, señalando nuevo día y hora dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea fallida e indicando que se trata de una segunda convocatoria y las consecuencias para quienes no asistan a la misma.

El secretario de la Asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose, hasta la hora de inicio, momento en que informará al Presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

Para participar en la Asamblea General, los representantes deberán encontrarse al día en sus obligaciones financieras frente a la Cooperativa hasta antes del inicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- DE LAS PRINCIPALIZACIONES Y CONVOCATORIA A ELECCIONES POR INASISTENCIA.- En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas relatadas en este artículo, por el contrario no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las Asambleas Generales convocadas.

ARTÍCULO 34.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las resoluciones de Asamblea General se aprobarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo que la Ley o la normativa vigente dispongan otro tipo de mayoría en casos especiales.



Adoptada una Resolución con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido en la normativa vigente, la misma tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate en la votación, el Presidente tiene voto dirimente, lo que significa que tiene la atribución que luego del resultado, emitirá un voto adicional definiendo la decisión.

ARTÍCULO 35.- NULIDAD DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser declaradas nulas internamente o por la Superintendencia, cuando:

- 1.- La Asamblea General se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- 2.- Se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente;
- 3.- Fueren incompatibles con el objeto social de la Cooperativa; y,
- 4.- El asunto tratado y resuelto no hubiere constado expresamente en el orden del día de la Convocatoria.

ARTÍCULO 36.- DE LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS.- Las Asambleas Informativas podrán ser previas a la realización de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o cuando sean solicitadas puntualmente; se convocarán con la finalidad de informar los temas que considere necesarios el Consejo de Administración.

Se elaborará un Acta de constancia de realización de la Asamblea y de los temas generales que se traten en la misma.

La Asamblea Informativa podrá tener una parte para desarrollar eventos de capacitación en los temas y funciones propios de los Representantes y socios en general.

La inasistencia a las Asambleas Informativas serán sancionadas conforme lo determinen las normas pertinentes.

La asamblea informativa no tiene facultad resolutive.

ARTÍCULO 37.- DE LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Corresponde al Presidente de la Cooperativa, en el día y hora señalados en la convocatoria, instalar la Asamblea General.

En caso que el Presidente de la Cooperativa no instale la Asamblea General, a pesar de existir el quórum a la hora señalada, lo podrá hacer el Vicepresidente quien dispondrá que se haga constar el particular en el Acta respectiva.

En el caso que no haya Presidente o Vicepresidente y exista el número mínimo de instalación de la Asamblea General, presidirán en el siguiente orden: un vocal del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Vigilancia, en caso de no haber ninguno de los antes nombrados, la Asamblea General podrá designar a un integrante de la misma para que dirija la sesión, como Director de Debates.

ARTÍCULO 38.- DE LOS ATRASOS Y ABANDONOS DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL.- Se considerará atraso de los integrantes de la Asamblea General, cuando quienes se integren lo hagan hasta en media hora después de instalada la Asamblea General; si un integrante llegare pasada la media hora será considerado inasistente y no tendrá derecho ni a voz ni voto y su presencia no contabilizará para el quórum.



En caso que los integrantes de la Asamblea General procedieren a abandonar la reunión sin autorización de la misma Asamblea, serán sancionados por el Consejo de Administración con la suspensión de sus funciones hasta por un año, resolución que deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados.

Si el abandono de los integrantes de la Asamblea General dejare sin quórum a la misma y por lo tanto debiere suspenderse, se dejará constancia en Actas de lo sucedido y los nombres de quienes lo hicieron; se podrá comunicar del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Consejo de Administración realizará el proceso mediante el cual podrá imponer sanciones, dependiendo de la gravedad de los hechos, con la suspensión de funciones hasta por cuatro años y la suspensión de derechos políticos por igual período.

ARTÍCULO 39.- DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES.- Los Representantes, luego del debido proceso, podrán ser removidos en los siguientes casos:

- a) Haber incurrido en cualquiera de las causales para la exclusión de socios.
- b) La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General ya sean ordinarias, extraordinarias o informativas.
- c) Instigar al abandono de las sesiones de Asamblea General.
- d) Provocar la toma de decisiones que no sean de atribución de la Asamblea General.
- e) Por mal uso de la información pública, reservada o restringida que la Cooperativa le haya entregado o que haya llegado a su conocimiento, de conformidad a lo establecido en los artículo 16 y 17 del presente Reglamento;
- f) Presentar documentos a la Asamblea General que no sean parte del orden del día;
- g) Si incurriera en morosidad mayor a 60 días en la cooperativa, y en el sistema financiero;
- h) Realizar denuncias infundadas o rechazo a los informes de Consejo de Administración, Vigilancia y Gerencia sin los debidos sustentos;
- i) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, el Estatuto y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO EN PROCESOS DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

1.- El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se halle inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto o Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente y pondrá en conocimiento del Representante el inicio del mismo haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el Representante será recibido en Comisión General.

2.- Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción, de concluir que existe causal de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración proceda a convocar a Asamblea General en la que uno de los puntos del orden del día sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del



Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

3.- Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos; a continuación otorgará el uso de la palabra al o los Representantes para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.

4.- Cuando se resuelva la remoción del o los Representantes, aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión.

5.- A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de los que cesaron en funciones.

ARTÍCULO 41.- DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS Y DE GERENCIA.- La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los estados financieros y los informes que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia y Auditorías.

1.- El rechazo de los estados financieros significa que la Asamblea General desconfía y no está de acuerdo con los datos que el Consejo de Administración y la Gerencia General le han presentado, por lo que la Asamblea General podrá solicitar a la Superintendencia que realice una verificación especial que certifique la veracidad de los estados financieros.

2.- Los resultados de la auditoría o verificación especial deberán ser presentados a la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba el informe de la Superintendencia, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata; de no hacerlo será causal para su remoción.

3.- Si la Superintendencia no responde favorablemente al pedido de realización de auditoría o verificación especial, en el plazo de treinta días de presentada la misma, el Consejo de Administración procederá a resolver la contratación de la Auditora Externa que quedó en segundo lugar en el último proceso de designación de Auditor Externo, para que presente un informe sobre la veracidad de los datos presentados a la Asamblea General, motivo de rechazo.

4.- Los resultados del informe especial de la Auditora Externa deberán ser presentados en la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata; de no hacerlo será causal para su remoción.

5.- Para conocer los resultados de la Superintendencia o de la Auditora Externa, el Presidente deberá encargar la dirección de la Asamblea General a quién ésta determine de entre sus integrantes.

6.- El Presidente encargado de la dirección dispondrá que se presenten los informes de la Superintendencia o de la Auditora Externa, concluida la presentación otorgará el uso de la



palabra al Presidente del Consejo de Administración y al Gerente General, para que hagan sus descargos.

Terminadas las exposiciones quien presida la Asamblea General abrirá el debate y pedirá que se presenten las mociones.

7.- Si ganare la moción para ratificarse en el rechazo de los estados financieros, se deberá proceder, acto seguido, a resolver sobre la permanencia de la Gerencia General y los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Auditoria Interna y Auditoría Externa.

8.- Si se demostrare con los informes de la Superintendencia o de la Auditora Externa que los balances e informes presentados por Gerencia y Consejo de Administración son razonables y verídicos, se procederá a realizar el proceso de remoción de los representantes que presentaron y apoyaron la moción para que se realice el proceso de verificación detallado en este artículo.

9.- Para decidir la remoción de los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o de la Gerencia General, se lo hará en votación secreta y deberá tener el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO EN PROCESOS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, Y AUDITOR INTERNO.- El procedimiento para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia o del Auditor Interno, será el siguiente:

1.- El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un vocal de los Consejos de Administración o el Auditor Interno, presumiblemente se hallen inmersos en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto o Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado será recibido en Comisión General.

Cuando quien se halle inmerso en causal de remoción sea un vocal del Consejo de Vigilancia, el informe lo elaborará el Consejo de Administración en base a las disposiciones establecidas en este artículo.

2.- Una vez que haya conocido los descargos el Consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existe causal de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración proceda a convocar a Asamblea General en la que uno de los puntos del orden del día sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

3.- Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo correspondiente, presentará el informe respectivo hasta por treinta minutos, a continuación tendrán el uso de la palabra el o los implicados para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.



En este procedimiento se seguirán los pasos detallados en el artículo 49, en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 43.- DE LOS REMPLAZOS DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Los reemplazos de los Representantes y los Vocales de los Consejos, principales, podrán ser temporales o definitivos.

Cuando se convoque a un suplente, para que reemplace a un principal, se le deberá señalar claramente en el oficio respectivo, si el mismo es temporal o si es definitivo; dicho particular deberá constar en el Acta de la reunión respectiva para que quede la constancia.

Los reemplazos temporales son aquellos por los cuales el representante o vocal principal deja sus funciones por un tiempo determinado y al terminar aquel, asume nuevamente sus funciones.

Los reemplazos definitivos son aquellos por los cuales el representante o vocal principal cesa definitivamente en sus funciones y el suplente asume las mismas hasta cuando termine el período del vocal a quien reemplaza.

Para que un suplente reemplace al vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia deberá estar debidamente calificado por el organismo de control.

ARTÍCULO 44.- DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE LAS CONTRACIONES DE SERVICIOS.- El Consejo de Administración analizará y aprobará un Reglamento de Adquisiciones, en el que establecerá los procedimientos, requisitos, niveles de aprobación que tendrán las Jefaturas, Gerencia General, Consejo de Administración y Asamblea General, el control y todo lo relacionado con las adquisiciones de bienes inmuebles y muebles, contratación de servicios y venta de bienes de la Cooperativa.

Se establecen como políticas las siguientes:

La Asamblea General decidirá la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles de uso de la Cooperativa; los bienes inmuebles adquiridos por adjudicación judicial o dación en pago por cobro de cartera, para su enajenación no requieren de decisión de Asamblea General, cumpliéndose el procedimiento establecido en la normativa vigente.

La Asamblea General adicionalmente tendrá la facultad de decidir las adquisiciones de máximo el 15% del patrimonio técnico de la Cooperativa, con datos cortados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al del proceso de adquisición.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de decidir adquisiciones de bienes muebles o contratación de servicios de hasta el 10% del patrimonio técnico y Gerencia General hasta el 0,21% del patrimonio técnico con datos cortados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al del proceso de adquisición.

Los demás niveles y procedimientos de adquisiciones constarán en el Reglamento respectivo.



ARTÍCULO 45.- DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL.- Se denominan debates a las intervenciones de los representantes en la Asamblea General, los mismos que deberán ser directamente relacionados con el punto del orden del día que se halla tratando.

Las intervenciones de los representantes en la Asamblea General deberán realizarse en términos de respeto, amabilidad y cortesía; caso contrario su intervención podrá ser suspendida por parte de la Presidencia quien es la única facultada para autorizar la participación de los representantes, personal de la Cooperativa u otras personas que se hallen presentes en la Asamblea General.

Por lo general se permitirá hasta dos intervenciones por cada participante, cada una por un máximo de cinco minutos sobre el tema en discusión.

ARTÍCULO 46.- DEL MANEJO DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL.- Los representantes asistentes a la Asamblea General únicamente pueden hacer uso de la palabra, orientando su intervención a los puntos del orden del día.

La palabra será concedida al representante, en el orden que haya sido solicitada, si hay diferencia de criterios será concedida alternadamente.

Las intervenciones de los representantes deberán ser dirigidas al Presidente de la Asamblea General y no aludirán a otras personas, en caso de hacerlo será llamado la atención y de reincidir, el Presidente le podrá quitar el uso de la palabra y si el caso lo amerita podrá disponer incluso la suspensión de la reunión.

ARTÍCULO 47.- DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL.- Cuando la Asamblea General vaya a resolver un punto puesto en su consideración deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que deberá ser presentada por un representante, Vocal de Consejo de Administración, Vocal del Consejo de Vigilancia participante de la Asamblea General; para que pueda ser considerada y sometida a votación por aquella deberá tener el apoyo de uno o más representantes participantes.

En el Acta de la Asamblea General se detallarán textualmente la moción presentada, los nombres y apellidos de quien lo propuso y el de quienes lo apoyaron, así como el número de votos que obtuvo la moción en la votación final.

Las mociones presentadas por los representantes participantes de la Asamblea General que no hayan tenido apoyo serán descartadas y por tanto no se tomará en cuenta para la votación.

El Presidente de la Asamblea General podrá disponer se tome votación cuando exista al menos una moción apoyada sobre un mismo tema.

ARTÍCULO 48.- DE LA VOTACIÓN DE LAS MOCIONES.- Las mociones sobre un punto del orden del día, presentadas por los asambleístas, serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos ya sea a favor, en contra, abstención, blancos o nulos.

ARTÍCULO 49.- DE LOS VOTOS BLANCOS, NULOS Y ABSTENCIONES.- Los votos con abstención, blancos o nulos no sumarán ni a favor o en contra de ninguna de las mociones.



En caso que sumados los votos en blanco, nulos y abstenciones, representen la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y por lo tanto quien Presida la Asamblea General deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice la misma ningún asambleísta participante podrá abandonar o ingresar a la sala de sesiones.

ARTÍCULO 50.- DEL VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA.- Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo, pero votará antes de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General, quien deberá consignar su voto, en último lugar.

Si el Secretario no es vocal del Consejo de Administración, no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 51.- DE LOS TIPOS DE VOTACIÓN.- La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser:

Votación simple: cuando la voluntad se expresa levantando la mano;

Votación nominativa: cuando se le designa a la persona para que exprese su voluntad, la voluntad se expresa individualmente en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo del votante;

Votación secreta: es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal;

Votación en blanco: cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad.

Votación nula: En voto escrito, cuando supera el número de opciones o daña la papeleta y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta;

Votación de abstención: Cuando voluntariamente se desiste en tomar partido por las mociones presentadas.

En las votaciones, la Asamblea General podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por la Secretaría.

ARTÍCULO 52.- DE LOS TIPOS DE MAYORÍA QUE SE REQUIEREN EN LA TOMA DE DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple es decir con al menos la mitad más uno de los votos de los asambleístas asistentes.

En los casos determinados en la Ley tales como decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión de la Cooperativa, remoción de Representantes, remoción de vocales de los Consejos, Gerencia General o Auditores, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los representantes asistentes.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General estarán vigentes desde el momento en que son legalmente adoptadas.



La lectura del acta o resoluciones de la Asamblea General anterior cumplen la función de poner en antecedente lo sucedido en la misma y para determinar si su texto recoge fielmente lo sucedido en aquella.

ARTÍCULO 54.- DE LA APROBACIÓN DE ACTAS Y RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.- Finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea General, la Presidencia de la Cooperativa dispondrá un receso prudencial para la redacción por parte de Presidencia y Secretaría de las Resoluciones aprobadas; concluida la redacción la Presidencia reiniciará la reunión disponiendo que Secretaría de lectura al texto del Acta y las Resoluciones, las mismas que serán ratificadas en su contenido por los participantes.

Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la Asamblea General.

ARTÍCULO 55.- DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS O LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las Asambleas Generales, serán firmadas al final por la Presidencia y Secretaría.

Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizadas el anverso y reverso; en caso de no utilizarse el reverso de la hoja, se deberá hacer constar un sello que diga "Espacio en Blanco", deberán contar con las sumillas de Presidencia y Secretaría y serán asentadas en un archivo.

Las Actas de la Asamblea General contendrán, al menos lo siguiente:

- 1.- Nombre de la cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea general;
- 2.- Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente y secretario;
- 3.- La constatación del quórum, indicando el número de integrantes asistentes; se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado;
- 4.- El orden del día;
- 5.- El resumen de los debates;
- 6.- El texto de las mociones;
- 7.- Los resultados de las votaciones;
- 8.- El texto de las resoluciones;
- 9.- La hora de la clausura de la Asamblea General; y,
- 10.- La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas de Presidente y Secretario.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56.- DE LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Las resoluciones del Consejo de Administración estarán vigentes desde el momento en que se las adopta legalmente, sin perjuicio que en la siguiente reunión, al dar la lectura del Acta y resoluciones de la reunión anterior, se haga aclaraciones al texto para que refleje claramente el espíritu de la disposición.

Las resoluciones podrán ser reconsideradas siempre que no hayan sido aún ejecutadas.

ARTÍCULO 57.- DE LA PARTICIPACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EN REUNIONES POR MEDIOS DIGITALES O



VIRTUALES.- Los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, podrán participar legalmente y ejercerán su derecho a voz y voto en las sesiones de su respectivo Consejo, a través de medios telefónicos, internet u otros mecanismos virtuales o digitales, siempre que los mismos permitan al vocal conocer en tiempo real lo que se discute en la reunión y a su vez le permita expresar sus opiniones y votación en ese momento.

En las actas de la reunión se hará constar el particular y será completamente válida su actuación y tendrá derecho a recibir el valor correspondiente a las dietas por su participación en la reunión.

Se permitirá la participación por estos medios de hasta dos vocales en el Consejo de Administración y de un vocal en el Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 58.- DEL PERÍODO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia serán elegidos para iguales períodos que el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59.- OBLIGACIONES DEL LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Corresponde a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a más de las establecidas en Estatuto lo siguiente:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo.
- b) Mantener su presencia y participación durante el desarrollo de las reuniones.
- c) Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia; en caso de ausencia, ese momento deberá justificar su inasistencia para que se convoque al respectivo suplente.
- d) Analizar, investigar o pedir información adicional a Presidencia o Gerencia General, sobre los temas a tratarse en las reuniones para la toma de decisiones conscientes.
- e) Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal de cuerpos directivos deba tomar conocimiento y resolución.
- f) Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución.
- g) No intervenir directamente en los asuntos administrativos que son atribución de gerencia general.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 60.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Las Comisiones Especiales serán designadas por el Consejo de Administración que podrá conformarlos con: integrantes de la Asamblea General, Vocales del Consejo de Administración o socios en general, dependiendo de la necesidad de la Cooperativa.

Todas las Comisiones estarán conformadas por tres vocales principales y sus suplentes que actuarán ante ausencia del vocal principal.

Los vocales de las Comisiones serán designados para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.



El Consejo de Administración deberá dictar un reglamento que norme las actividades de cada Comisión.

ARTÍCULO 61.- DE LOS COMITÉS.- Los Comités podrán estar integrados por Directivos y empleados o exclusivamente por éstos últimos; cumplirán actividades técnicas tales como la aprobación de Créditos, Prevención de Lavado de Activos, Calificación de Activos y otros similares.

Tendrán la conformación establecida en las normas respectivas y los empleados en cuanto a su participación en aquellos, no estarán sujetos a plazo.

CAPÍTULO V DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 62.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA RESUELTAS POR GERENCIA GENERAL.- La Gerencia General en su calidad de representante legal de la Institución suscribirá todos los actos y contratos en las que la Cooperativa se obliga frente a terceros.

En cuanto a adquisiciones la Gerencia General suscribirá los contratos respetando los niveles de aprobación establecidos en el Reglamento de Adquisiciones.

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE.- Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional de, al menos, tercer nivel en administración, economía, finanzas, o ciencias afines, de conformidad con la Ley que regule la educación superior y experiencia mínima de cuatro años como administrador, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones financieras;
- b) Demostrar sólidos conocimientos de cooperativismo;
- c) Demostrar sólidos conocimientos en administración de instituciones financieras;
- d) Demostrar experiencia en el manejo de equipos de trabajo;
- e) Demostrar conocimientos básicos de informática;
- f) Los demás que determine la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 64.- PROHIBICIONES PARA SER DESIGNADO GERENTE.- No podrá ser designado Gerente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones:

- a) Hallarse inmerso en las prohibiciones establecidas para ejercer las funciones de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia establecidos en el Estatuto y la normativa vigente;
- b) Haber sido destituidos de sus cargos en instituciones financieras. por resolución de los organismos de control respectivos;
- c) Haber ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno en la Cooperativa en los dos últimos años;
- d) Haber sido funcionario de organismos de control que hayan supervisado a la Cooperativa en los dos años inmediatos anteriores a la elección;
- e) Haber litigado o mantener litigio judicial con la Cooperativa;
- f) Los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia, hasta cuatro años luego de terminados sus períodos en la Cooperativa;



- g) Tenga la calidad de vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera, excepto de las Cajas Centrales;
- h) Tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos de Administración, Vigilancia o empleados de la Cooperativa;
- i) Las demás que determine la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 65.- DE LA CAUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.- La caución de la Gerencia General y de los empleados de la Cooperativa obligados a rendir caución o determinados por el Consejo de Administración, podrán ser contratadas a través de pólizas de seguro global bancario u otras de similar naturaleza y alcance, cauciones que serán canceladas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 66.- DE LA FIRMA DE CHEQUES Y MANEJO DE CUENTAS DE LA COOPERATIVA, EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.- El Gerente General será el responsable de la apertura, administración y cierre de las cuentas que la Cooperativa mantenga en el sistema financiero nacional.

Los cheques institucionales deberán contar siempre con dos firmas conjuntas.

Las firmas en los cheques que emita la Cooperativa las deberá realizar Gerencia General o su delegado, conjuntamente con el personal operativo, según la estructura organizacional.

Gerencia General podrá autorizar a los Jefes de Oficinas operativas y al personal de las mismas, administrar las cuentas que las oficinas a su cargo, tengan abiertas en el sistema financiero.

La Cooperativa deberá registrar al menos dos firmas principales y al menos dos firmas alternas de aquellas para la administración de las cuentas corrientes.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y sus Presidencias no tendrán participación o firma en el manejo de las cuentas de la Cooperativa en el sistema financiero nacional y su obligación será realizar controles periódicos en el manejo de las mismas.

ARTÍCULO 67.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENCIA.- Las causales de remoción de la Gerencia General serán las siguientes:

1.- Que la Cooperativa presente pérdidas anuales o en al menos seis meses consecutivos por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación económica del país, desastres naturales, o a regulación del organismo de control

2.- Por desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración que sean legales, que le hayan sido notificadas y que sean de su cumplimiento exclusivo;

3.- Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha cometido fraudes a la Cooperativa;

4.- Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha presentado informes falsos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.



5.- Por inobservancia de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y demás normas legales internas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENCIA.- El procedimiento para resolver la remoción del Gerente, será el siguiente:

1.- El Consejo de Administración será el único organismo que tiene la facultad de iniciar el proceso de remoción cuando llegue a determinar que presumiblemente el Gerente se halle inmerso en una de las causales para aquello.

2.- El Consejo de Administración solicitará al Consejo de Vigilancia que proceda a estructurar un expediente cuyo resultado será puesto en consideración de la Asamblea General que tomará la resolución correspondiente.

3.- El Consejo de Vigilancia con la solicitud del Consejo de Administración, procederá a notificar al Gerente, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere en comisión general ante dicho Consejo.

4.- Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.

5.- Si el Consejo de Vigilancia concluyere que no existen las causales de remoción dispondrá el archivo del expediente; en caso concluya que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en la que uno de los puntos del orden del día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

6.- Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación otorgará el uso de la palabra al Gerente, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.

7.- Si la resolución de la Asamblea General es la destitución del Gerente, dispondrá que en forma inmediata asuma el Subrogante y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto.

La resolución de la Asamblea General de destituir al Gerente será de última instancia y no será susceptible de apelación o revisión.

ARTÍCULO 69.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y ENTREGA DE LA GERENCIA GENERAL.- Cuando el Contrato con la Gerencia General termine, la entrega del puesto cumplirá las siguientes reglas:

a.- Cuando la Asamblea General decida la terminación del contrato con la Gerencia General, se deberá proceder a la entrega al Gerente Subrogante en el plazo que determine la



resolución o en caso no señalarse un plazo, en hasta quince días, tiempo en el cual se deberá hacer la entrega recepción definitiva.

b.- Cuando la Gerencia General decida terminar el contrato unilateralmente lo deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, con al menos treinta días de anticipación y realizar la entrega recepción; en caso que quien ejercía la Gerencia General no cumpliera con dicho plazo y dejare las funciones en un tiempo menor, pagará una indemnización a la Cooperativa equivalente a una retribución mensual; este particular se incorporará en el contrato de prestación de servicios, para que sea exigible a las partes.

ARTÍCULO 70.- DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO COMO GERENTE GENERAL.- Cuando el Consejo de Administración, ante ausencia definitiva de la Gerencia General, decida nombrar a un empleado para dicho cargo, adicionalmente a exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberá exigir que el empleado presente su renuncia y una vez liquidado el contrato de trabajo procederá a la celebración del contrato de Gerente General bajo las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 71.- DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE GENERAL.- El Subrogante, cuando sea encargado de las funciones de Gerente General, cumplirá con todas las funciones que la Ley, el Reglamento General, el Estatuto, el presente Reglamento Interno y la demás normativa interna le facultan a aquel.

Igualmente el Subrogante estará facultado a suscribir a nombre de la Gerencia General, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga, o ante ausencia o imposibilidad del titular.

El Subrogante, tendrá Poder Especial otorgado por la Gerencia General para que pueda realizar los actos y contratos que requiera la Institución, previamente autorizados por el Consejo de Administración.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, AUDITORÍAS Y CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 72.- DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.- Las aportaciones de los socios de la Cooperativa en certificados de aportación se los realizarán exclusivamente en dinero efectivo.

ARTÍCULO 73.- DE LA CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- La Cooperativa conservará los archivos contables y de sustento de transacciones por al menos diez años, conforme las disposiciones de prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 74.- DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE LA COOPERATIVA Y DE LA AUDITORIA EXTERNA.- En caso la Auditora Externa presente su opinión sobre los estados financieros totalmente contradictorios con los presentados por el Consejo de Administración y Gerencia General, la Asamblea General podrá decidir que se obtenga el criterio de un tercero imparcial que podrá ser otro Auditor Externo.

Si del informe del nuevo Auditor Externo se llega a determinar que los informes del Consejo de Administración y Gerencia General no eran ciertos, la Asamblea General podrá destituirlos de acuerdo a su grado de responsabilidad conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno; pero en caso que se llegue a determinar que el informe de Auditoría



Externa estaba equivocado, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que se aplique las normas correspondientes, sin perjuicio de otras acciones judiciales de ser el caso.

ARTÍCULO 75.- PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.- Los empleados de la Cooperativa podrán participar en las Asambleas Generales con voz informativa, siempre que así lo determine el Presidente de la Cooperativa en temas específicos; sin perjuicio del apoyo logístico que deberán prestar para la realización de dichas Asambleas.

ARTÍCULO 76.- DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORES ESPECIALES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración podrá decidir la contratación de Asesores Externos en los siguientes casos:

a.- Cuando la Cooperativa no cuente con profesionales con los conocimientos y experiencia necesarios para el adecuado asesoramiento al Consejo de Administración o no esté de acuerdo con los criterios emitidos por el personal operativo de la Institución.

b.- Las asesorías sean por temas puntuales y temporales o su participación sea no permanente.

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 77.- DE LAS SANCIONES.- El Consejo de Administración podrá aplicar, según la gravedad y consecuencia de la falta, a los Representantes de la Asamblea General y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, por inasistencias, atrasos o abandonos, las sanciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Cooperativo.

ARTÍCULO 78.- FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Aquello que no se halle normado en este Reglamento podrá ser resuelto por el Consejo de Administración.